

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCHENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL**

*(Transitoriamente Juzgado 64 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá -
Acuerdo PCSJA-18-11127 del 12 de octubre de 2018 del C.S.J)*

Carrera 10 No.14-30, Piso 9, Telefax. 2838645 Edificio Jaramillo Montoya

Email: cmpl82bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Ref. 110014003082-2023-00335 00

Presentada en debida forma la demanda y como quiera que reúne los requisitos exigidos por la Ley, consagrados en los artículos 82, 422 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho Dispone:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VÍA DEL PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA a favor del **CONJUNTO RESIDENCIAL “ALTILLOS DE SUBA I – PROPIEDAD HORIZONTAL”** en contra de **GLADIS ELENA SERRANO RINCÓN y MAURICIO SÁNCHEZ LOZANO** por las siguientes sumas de dinero:

a).- Por la suma de \$7.057.200.00 m/cte., por concepto las cuotas ordinarias de administración causadas y no pagadas desde el 1º de abril de 2015 hasta el 1º de julio de 2022, las cuales se encuentran discriminadas en la certificación expedida por la administración de la copropiedad demandante y en las pretensiones de la demanda.

b).-Por \$1.175.000.00 m/cte., por concepto las cuotas extraordinarias de administración causadas y no pagadas, las cuales se encuentran discriminadas en la certificación expedida por la administración de la copropiedad demandante y en las pretensiones de la demanda.

c). Por los intereses de mora sobre las sumas indicadas en los literales anteriores, liquidados a la tasa máxima variable certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia para cada período

desde que cada cuota se hizo exigible y hasta cuando se verifique el pago total de las mismas.

d).- Por las cuotas de administración y demás expensas que se causen en lo sucesivo a partir de la presentación de la demanda siempre y cuando se encuentren debidamente certificadas y hasta cuando se realice el pago total de la obligación, más los intereses de mora liquidados a la tasa máxima variable certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia para cada período (C.G.P. art. 88).

e).- Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE al ejecutado de conformidad con lo previsto en el artículo 290 y s.s. C.G.P.

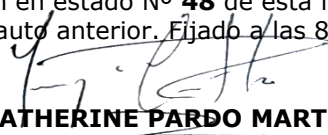
TERCERO: Se reconoce personería a la abogada CLARA INÉS GARCÍA RAMÍREZ, como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido (Art.74 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOHN EDWIN CASADIEGO PARRA
JUEZ
(2)

Juzgado Ochenta y Dos Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., el día veintisiete (27) de abril de 2023
Por anotación en estado N° **48** de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.


YENNY CATHERINE PARDO MARTINEZ
Secretaria

Firmado Por:
John Edwin Casadiego Parra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 82

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **892db0089255bbb087065aee9019a090143f22650bf44ac97c48237219c2a498**

Documento generado en 26/04/2023 11:58:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>